

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N°:	751
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00415 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANA ALEXANDRA GONZÁLEZ NEGRETE C.C. 1.003.290.921 EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA NIÑA D.S.O.G. T.P. 1.067.943.635
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE C.C. 1.06.855.579
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, AUTORIZA DIRECCIÓN, REQUIERE.

SEÑORES

1. CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFÍN-TRANSUNIÓN

Correo: autorizaciones@cifin.co

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado por el despacho, así:

<< REQUERIR a TRANSUNION, para allegue la información solicitada mediante oficio N.º 973 del 05 de septiembre de 2022 la cual se transcribe << se le solicita informe los productos financieros y la entidad bancaria donde se encuentren, que posee el señor LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE, identificado con C.C. 1.067.855.579., lo anterior es necesario para que obre en el presente proceso ejecutivo.>>

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a mendezmendezabogados@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Sra. Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 05 de septiembre de 2022, ordenando notificar a la parte demandada LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE, se decretaron medidas cautelares y se oficiaron a las entidades correspondientes para perfeccionarla; se ordenó notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho dicha providencia, este último remitió concepto el 21 de noviembre de 2022.

Mediante auto del 16 de enero de 2023 se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado y dar impulso al proceso.

En memorial del 17 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante informa que procedió a notificar personalmente a demandado LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P, cuyo resultado fue negativo sin anexar constancia de lo enunciado; informa también que fue remitida la citación de notificación al correo electrónico del lucho.gabn@gmail.com con el estado actual **NO PUDO SER ENTREGADA AL DESTINATARIO** certificada por **SERVIENTREGA S.A.** y finalmente solicita el emplazamiento.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	570365	
Emisor	mendezymendezabogados@gmail.com	
Destinatario	lucho.gabn@gmail.com - LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE	
Asunto	Notificación por personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	
Fecha Envío	2023-02-17 10:33	
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/17 10:34:50	Tiempo de firmado: Feb 17 15:34:50 2023 GMT Política: 1.3.8.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2023/02/17 10:37:51	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system -<lucho.gabn@gmail.com>: host gmail-amp-in.1.google.com[172.217.192.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail?p=NoSuchUser 18-20020a37081200000b0071d5008ce4ee13400074qki. 210 - gmtp (in reply to: RCPT TO command)



El 17 de marzo de 2023 la parte actora allega escrito al cual denomina NOTIFICACIÓN PERSONAL, en el cual indica que se remitió notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP al demandado LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE a la dirección BARRIO VILLA MERY MANZANA N LOTE 10 en la ciudad de Montería – Córdoba con guía de envío 700093297886 expedida por la empresa Inter Rapidísimo con resultado negativo;

PARA:	JUAN DIEGO TORRES ESCOBAR		
Nombre	ARO/FACATATIVA/CUND/COL/CR 2 07 35 BR CENTRO / CENTRO		
Dirección	3144563177		
Teléfono	FACATATIVA\CUND\COL		
Ciudad			
ASUNTO : DEVOLUCION			
DATOS DEL ENVIO			
Número del Envío	Contenido	Ciudad Destino	Fecha y Hora del Envío
700093297886	NOTIFICACIÓN	MONTERIA\CORD\COL	2/10/2023 5:20:49 PM
Destinatario	Dirección Destinatario	Teléfono Destinatario	
LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE	UB VILLA MERY MZ N LT 10	3485127842	
DOCUMENTO DEL ENVIO			



CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
MONTERIA/CORD/COL	2/17/2023 10:04:22 AM	3485127842	LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE	DEVOLUCION RATIFICADA		Se envia a devolucion al remitente por motivo de DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la direccion de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita

DATOS DE DEVOLUCION

Causa de Devolucion	Fecha de Devolucion	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	2/16/2023 10:37:29 AM	3000211445612	2/17/2023 11:47:53 AM	VICTOR JOSE FLORES ARROYO

Por lo anterior procedió a verificar la dirección del demandado e informa que la dirección correcta es MANZANA L LOTE 10 BARRIO VILLA MARY – MONTERÍA CÓRDOBA remitiendo notificación personal al demandado a dicha dirección bajo la guía de envío **700094162891** expedida por la empresa Inter Rapidísimo recibido en la fecha 27/02/2023 por el señor Reinaldo Ballesta.



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío: 700094162891	Fecha y Hora de Admisión: 2/24/2023 12:59:44 PM
Ciudad de Origen: FACATATIVA/CUND/COL	Ciudad de Destino: MONTERIA/CORD/COL
Diseño Contenedor: CITACION ART 291	
Observaciones: Dejar en punto CITACION PARA DII AGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P.	
Centro Servicio Origen: 3832 - ARO/FACATATIVA/CUND/COL/CALLE 7 # 1-71	

REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social): JUAN DIEGO TORRES ESCOBAR	Identificación: 11445085
Dirección: KR 2 # 7 - 35 BR CENTRO CENTRO ARO FACATATIVA CUND COL	Teléfono: 3144563177

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social): LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE	Identificación: 3506935274
Dirección: MZ L LT 10 BRR VILLA MERY'S	Teléfono: 3506935274

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social): REINALDO BALLESTA	Identificación: 76689316	Fecha de Entrega: 2/27/2023 10:43:00 AM
--	--------------------------	---

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

GENERADO POR:

Representante Legal: SANDRA ESQUIVEL
Nombre Centro Servicio: ARO/FACATATIVA/CUND/COL/CR 2 07 35 BR CFNTR
Fecha Impresión: 2/28/2023 3:52 PM

A la fecha no se ha presentado a la secretaría del despacho el señor LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE para ser notificado, ni se encuentran solicitudes pendientes por resolver.

Sírvase proveer.

Medellín, 13 de junio de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1475
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00415 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANA ALEXANDRA GONZÁLEZ NEGRETE C.C. 1.003.290.921 EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA NIÑA D.S.O.G. T.P. 1.067.943.635
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE C.C. 1.06.855.579
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, AUTORIZA DIRECCIÓN, REQUIERE.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y memoriales aportados por la parte actora el 17 de febrero y el 17 de marzo de la presente anualidad, en los que adjunta constancias de notificación personal al demandado, advierte el despacho que:

1. En el auto que libró mandamiento de pago el cinco (05) de septiembre de 2022, se ordenó realizar la notificación personal del demandando conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P.; ante la falta de certeza del correo electrónico del señor LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE.

Ahora, en las notificaciones allegadas al proceso se evidencia que en la remitida al correo lucho.gabn@gmail.com hay constancia de que no fue posible la entrega al destinatario con la observación de que el correo no existe certificada por la empresa postal SERVIENTREGA Id del mensaje 570365, y como ya lo había advertido el despacho, no existía certeza de que la dirección electrónica señalada fuera la utilizada por el demandado, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 por lo que no se

tendrá en cuenta y se negará la solicitud de emplazamiento realizada de febrero de 2023.

Expuesto lo anterior Y por economía procesal, comedidamente solicito a su señoría, ordenar el emplazamiento del aquí demandado el señor **LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE**.

Con respecto al memorial el 17 de marzo de 2023, en la cual señala que se intentó la Citación para diligencia notificación personal artículo 291 del C.G.P. a la dirección **BARRIO VILLA MERY MANZANA N LOTE 10** con guía de envío 700093297886 de la empresa Inter Rapidísimo con la observación DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO DEVUELTO AL REMITENTE, enviada el 10 de febrero del 2023, es decir con resultado negativo.

El demandado: recibe notificaciones en el canal digital: lucho.gabn@gmail.com, así mismo, en el celular: 314 8417565 y Teléfono fijo: 6788177(Montería) y en la dirección: **Barrio Villa Mery Manzana N Lote 10** en la ciudad de Montería - Córdoba. Afirmo que el canal digital (correo electrónico) es el utilizado por el demandado, el cual, le informo al Despacho que fue obtenido por medio de consulta en base de datos.

Nombre	JUAN DIEGO TORRES ESCOBAR						
Dirección	ARO/FACATATIVA/CUND/COL/CR 2 07 35 BR CENTRO / CENTRO						
Telefono	3144563177						
Ciudad	FACATATIVA/CUNDICOL						
ASUNTO : DEVOLUCION							
DATOS DEL ENVIO							
Número del Envío	700093297886	Contenido	NOTIFICACIÓN	Ciudad Destino	MONTERIA/CORDICOL	Fecha y Hora del Envío	2/10/2023 5:20:49 PM
Destinatario	LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE	Dirección Destinatario	UB VILLA MERY MZ N LT 10	Telefono Destinatario	3485127842		

Por lo anterior, indica el apoderado de la parte demandante procedió a verificar la dirección del demandado y envió la <<CITACIÓN PARA DILIGENCIA PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.>> a la dirección **MANZANA L LOTE 10 BARRIO VILLA MERY de Montería – Córdoba**, con guía 700094162891 con resultado positivo según certificado expedido por la empresa Inter Rapidísimo; sin embargo, no será tenida en cuenta al no guardar concordancia con lo preceptuado en el art. 291 del C.G.P., errando la parte demandante al citar la fecha de providencia 17 DE AGOSTO DE 2022, cuando se realmente se trata del auto que libró mandamiento con fecha del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

<<Artículo 291. Práctica de la Notificación Personal

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza **y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando

la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de **diez (10) días**; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.>> (Resaltado y subrayado del despacho)

Anudado lo anterior, se remitió a una dirección diferente a la aportada en el escrito de la demanda y se procedió a notificar sin previa solicitud al despacho para ser <<autorizada>> como dirección de notificación del demandado, por lo cual dicha notificación no está correcta y deberá repetirse.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P. ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022		
Señor LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE Dirección: Manzana L lote 10 Barrio Villa Merys Montería Córdoba		Fecha Servicio Postal Autorizado
No. De Radicado del Proceso 2022-00415	Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Fecha de providencia 17 DE AGOSTO 2022
Demandante JOHANA ALEXANDRA GONZALEZ NEGRETE	Demandado LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE	
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a atreves del correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle la providencia en el indicado proceso.		

X. Notificaciones

El demandado: recibe notificaciones en el canal digital: lucho.gabn@gmail.com , así mismo, en el celular: 314 8417565 y Teléfono fijo: 6788177(Montería) y en la dirección: Barrio Villa Mery Manzana N Lote 10 en la ciudad de Montería - Córdoba. Afirmo que el canal digital (correo electrónico) es el utilizado por el demandado, el cual, le informo al Despacho que fue obtenido por medio de consulta en base de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se autorizará la dirección **MANZANA L LOTE 10 BARRIO VILLA MERY DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, para efecto de notificación al demandado, señor LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE.

Así, ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P. sin necesidad de autorización del despacho.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Una vez se REALICE CORRECTAMENTE la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, sin que comparezca el demandado a notificarse, procede la NOTIFICACIÓN POR AVISO y no el emplazamiento como se solicitó y que se entiende se desistió al intentar la citación para notificación personal el 24 de febrero de 2023 de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

Esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que indique de manera expresa al proceso si el demandado se encuentra vinculado con otra empresa o entidad, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser explicitada por esta.

Ahora bien, obra en el expediente memorial del 21 de septiembre de 2022 remitido por el abogado CARLOS EDUARDO REINA OSORIO apoderado de la parte demandante adjuntando <<Certificado de Tradición del vehículo PLACA OSJ13 D marca AKT 150 BR>> informando que se registró la medida cautelar y solicitando el secuestro, evidenciándose en el mismo que el vehículo cuenta con prenda a favor de ALMACÉN MOTOCAMPO; por lo que de conformidad al artículo 462 procede a notificar al acreedor prendario el 10 de octubre de 2022, enviado mensaje de datos a la dirección electrónica call.aktmotos@colcomercio.com.co, la cual no será tomada en cuenta al no ajustarse a derecho.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR			
ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO			
PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI
SDAT	NO VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI
REPORTADO ACCIDENTES	SI	BENEFICIARIO	ALMACEN MOTOCAMPO
INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN			
NOMBRES / EMPRESA	LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	Nº. DE IDENTIFICACIÓN	1.057.868.579
FECHA DE PROPIEDAD	28/09/2014	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO



Notificación Acreedor Prendario 050013110004-2022-00415-00

Carlos Eduardo Reina Osorio <carlosreinalaw@gmail.com>

Lun 10/10/2022 11:16 AM

Para: call.aktmotos@colcomercio.com.co <call.aktmotos@colcomercio.com.co>; Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado: 050013110004-2022-00415-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Demandante: JOHANA ALEXANDRA GONZÁLEZ NEGRETE C.C.1.003.290.921 en representación de la menor de edad D.S.O.G

Demandado: LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE CC 1.067.855.579 Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en atención al Auto que Libró Mandamiento de Pago fechado el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), de manera respetuosa y comedida, le notificó a Usted, con envío simultáneo al despacho de conocimiento, Auto con sus respectivos anexos, esto es, demanda y pruebas, afin de, cumplir con el requisito expreso del Art. 462 del C.G.P.

Comedidamente,

Carlos Eduardo Reina Osorio

T.P. Nro. 332.636 del C.G.P.

Cel. 3006512677

juridico.reina.asociados@aol.com

Reza pues el artículo 462 del C.G.P. <<**CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, **el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores**, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.>>

Por lo que previo a ordenar la notificación al acreedor prendario y el secuestro del vehículo, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho los datos de notificación de ALMACÉN MOTOCAMPO o informe claramente a quién pretende notificar en la dirección electrónica call.aktmotos@colcomercio.com.co;

Igualmente se requerirá a la parte demandante para que envíe EL HISTORIAL del vehículo con PLACA OSJ 13, MARCA AKT, LÍNEA 150BR; MODELO 2015, propiedad de LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE, actualizado con la inscripción de la medida decretada en auto del 05 de septiembre de 2022 y comunicada en oficio N.º 974 de la misma fecha, y donde se evidencien las demás limitaciones a la propiedad con las que se encuentre gravado el bien, ya que al revisar el RUNT del vehículo en mención se advierte que se registró el oficio N.º 974 del 05/09/2022 Entidad Jurídica: JUZGADO 02 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS del departamento de ANTIOQUIA, municipio MEDELLÍN, como se observa a continuación.

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	974	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Antioquia	MEDELLIN	05/09/2022	14/09/2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: 604 232 85 25 EXT 2504

Por otra parte, se requerirá a la TRANSUNION / CIFIN para que remita la información solicitada en el oficio 973 del 05 de septiembre de 2022, concediéndole un término de cinco (5) día. El oficio será remitido por parte de la secretaría del despacho con copia al apoderado de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento las respuestas allegadas por la AFP PORVENIR el 14 de septiembre de 2022 y por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito del municipio de Cereté – Córdoba

Se enviará el link del proceso a la parte actora, para que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente, por lo tanto deberán guardarlo para acceder posteriormente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la CITACIÓN para notificación personal realizada al demandado LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE remitida por la parte demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y por lo expuesto en la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** notificar al demandado, LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE en la siguiente dirección:

<<MANZANA L LOTE 10 BARRIO VILLA MERY DE MONTERÍA – CÓRDOBA>>

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste al despacho si el demandado se encuentra vinculado con otra empresa o entidad, para determinar si allí es posible la aplicación de una medida cautelar, la cual deberá ser solicitada de manera clara y explícita.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la NOTIFICACIÓN PERSONAL realizada al ACREEDOR PRENDARIO el 10 de octubre de 2022 por la parte demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. ni a la ley 2213 de 2022 y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho los datos de notificación de ALMACÉN MOTOCAMPO o informe claramente a quién pretende notificar en la dirección electrónica call.aktmotos@colcomercio.com.co; previo a ordenar la notificación al acreedor prendario y el secuestro del vehículo con PLACA OSJ 13D de propiedad del demandado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte EL HISTORIAL del vehículo con PLACA OSJ 13D, MARCA AKT LINEA 150BR; MODELO 2015 inscrito en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Cereté – Córdoba**, de propiedad de LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE actualizado con la inscripción de la medida decretada en auto del 05 de septiembre de 2022 y comunicada en oficio N.º 974 de la misma fecha, y donde se evidencien las demás limitaciones a la propiedad con las que se encuentre gravado el bien.

SÉPTIMO: REQUERIR a TRANSUNION para que remita la información solicitada en el oficio 973 del 05 de septiembre de 2022, concediéndole un término de cinco (5) días. El oficio será remitido por parte de la secretaria del despacho con copia al apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por la AFP PORVENIR el 14 de septiembre de 2022 y por el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito del municipio de Cereté – Córdoba.

NOVENO: ENVIAR el link del proceso a la Parte Actora, para que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente por lo tanto deberán guardarlo para acceder posteriormente.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que realice **ADECUADAMENTE** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado **LUIS GABRIEL OCHOA NEGRETE** de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y al Código General del Proceso.

Para dar respuesta a los requerimientos, **se concede a la parte actora el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ